



AUTORIZA A LARA MARCUS ZAMORA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 AGO 2020

RESOL. EXENTA N° 1804

VISTO: Lo solicitado por doña Lara Marcus Zamora mediante la carta C.I. SUBPESCA N° 3.341 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 024/2020 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 024/2020, de fecha 30 de abril de 2020; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Microplastics as Vectors for Chemical Additives to Marine Mussels in Los Lagos Region, Chile"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, y N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y carta de fecha 23 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta citada en Visto, doña Lara Marcus Zamora solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación del proyecto **"Microplastics as Vectors for Chemical Additives to Marine Mussels in Los Lagos Region, Chile"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 024/2020 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, por cuanto no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar información científica que pretende contribuir a determinar la transferencia de químicos tóxicos desde microplásticos a choritos y proponer una línea base ambiental respecto de la contaminación por plástico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Lara Marcus Zamora, Pasaporte N° PAE093786, domiciliada para estos efectos en Serrano N°84, Departamento 406, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Microplastics as Vectors for Chemical Additives to Marine Mussels in Los Lagos Region, Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 024/2020, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar experimentalmente el papel de los microplásticos como fuente de químicos a los choritos, y construir una línea base de contaminación de estos químicos asociados al plástico en centros de miticultura de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se realizará por el periodo de tres años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en 5 puntos de muestreo ubicados en la Región de Los Lagos (4) y en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (1), según las siguientes coordenadas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	43°	45'	14,2"	072°	53'	39,4"
2	41°	32'	10,5"	072°	19'	34,6"
3	43°	07'	08,7"	073°	36'	50,8"
4	41°	29'	05,4"	072°	54'	49,9"
5	41°	42'	44,1"	073°	06'	55,2"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza la extracción de un total de 500 ejemplares adultos de chorito *Mytilus chilensis*, todos de talla igual o superior a la talla mínima legal del recurso de 50 mm.

Estas actividades podrán ser desarrolladas por personal técnico del proyecto o por pescadores/as artesanales que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la pesquería de chorito y en la categoría de i) Recolector de orilla, alguero o buzo apnea o ii) Buzo.

En caso de requerirse la utilización de embarcaciones artesanales estas deberán estar inscritas y con sus permisos de navegabilidad vigentes, debiendo cada embarcación ser oportunamente identificada e informada a la oficina del Sernapesca correspondiente, con 72 horas de anticipación.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de la medida de administración de veda biológica que rige entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de cada año, establecida mediante el D.S. N°176 de 1983, modificado por el D.S. N°47 de 1984, ambos citados en Visto.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), en un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), o dentro de los límites de una Reserva Marina, la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	RUT^R/Pasaporte^P	Actividades
Mauricio Urbina	13.587.656-9 ^R	Jefe de Proyecto
Lara Marcus	36520259-H ^P	Investigadora Principal

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

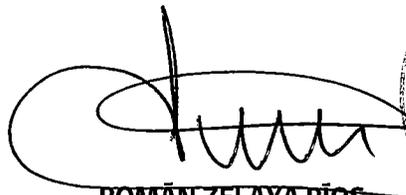
13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100-V
VALPARAÍSO



AUTORIZA A LARA MARCUS ZAMORA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

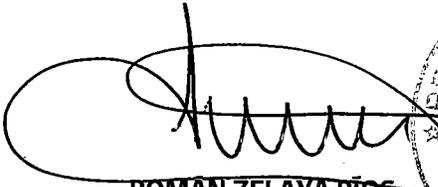
(EXTRACTO)

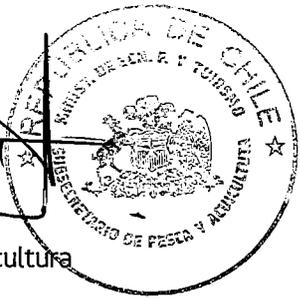
Por Resolución Exenta N° **1804**

de esta Subsecretaría, autorízase a doña Lara Marcus Zamora para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia para el proyecto **"Microplastics as Vectors for Chemical Additives to Marine Mussels in Los Lagos Region, Chile"**.

La pesca de investigación por el periodo de 3 años contados a partir de la fecha de publicación de la resolución, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en 5 puntos de muestreo ubicados en la Región de Los Lagos (4) y en la Región de Aysén (1), donde podrá extraer un total de 500 ejemplares adultos del recurso chorito, en los términos indicados en la resolución extractada.

El texto íntegro de la resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, 13 AGO 2020